



MEDIO AMBIENTE

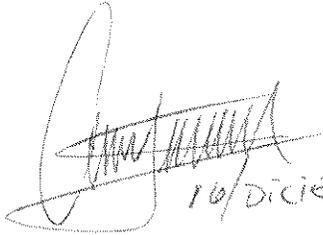
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.423/21

Asunto: Modificación a la Autorización Número
19-I-003D-14 para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N. L., a 16 de diciembre de 2021.


16/DICIEMBRE/2021

INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.,

Callejon Santo Domingo número 1111 Int. 5,
Col. Deportivo Lagrange, San Nicolás de los Garza,
Nuevo León, C.P. 66480
Tel: 01 (81) 80639421
Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.02/2014

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 06 de julio de 2021 con el número de bitácora **19/HS-0045/07/21** y a la información adicional recibida en fecha 25 de noviembre de 2021 con el número de documento **19DER-01890/2111** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **IAI1904600025**, presentadas por el C. Luis Demetrio Rodríguez Guerrero, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través de la escritura pública número 20,690 de fecha 30 de julio de 2013, mediante la cual solicita modificación por incremento de capacidad de 01 (uno) vehículo y la ampliación de la gama de residuos peligrosos en la Autorización **19-I-003D-14** para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

RESULTANDO

1. Que el 12 de agosto de 2014, entra en vigor la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que el 2 de marzo de 2015, entra en vigor el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
3. Que el 10 de marzo del 2015, ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, envió mediante el oficio número 139.04.1.-273 (15) el expediente número 16.139.235.710.7.02/2014, de la empresa INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S. A. DE C. V., en consideración a los asuntos que de conformidad con el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como competencia de la ASEA, encontrándose en estado pasivo.
4. Que esta Oficina de Representación emitió el oficio número 139.003.01.265/21 con fecha 28 de julio de 2021, en el cual se le solicita información adicional otorgándole un plazo de **20 días hábiles a la**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



promovente, mismo que fue notificado en fecha de 10 de noviembre de 2021 al **promovente**.

5. Que en fecha de 25 de noviembre de 2021, se recibió en tiempo y forma la información requerida registrada con el número de documento **19DER-01890/2111**.

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Autorización número **19-I-003D-14**, otorgada por ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.099/14 de 18 de febrero de 2014, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos para 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga útil de 62 (sesenta y dos) toneladas.
2. Que cuenta con modificación de la Autorización número **19-I-003D-14**, otorgada por ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.129/14 de 12 de marzo de 2014, por incrementar la gama de residuos.
3. Que cuenta con modificación de la Autorización número **19-I-003D-14**, otorgada por ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.065/15 de 10 de febrero de 2015, por incremento a la gama de residuos a transportar.
4. Que en fecha 16 de junio de 2017 esta Oficina de Representación emitió el oficio número 139.003.01.326/17 mediante el cual se modifica la autorización número **19-I-003D-14**, para ampliar la gama de residuos peligrosos.
5. Que en fecha 11 de mayo de 2021 esta Oficina de Representación emitió el oficio número 139.003.01.0103/21 mediante el cual se modifica la autorización número **19-I-003D-14**, para incluir 05 (cinco) vehículos, quedando un total de 14 (catorce) vehículos, con una capacidad de carga total de 213 (doscientos trece) toneladas y 31,000 (treinta y un mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Que su solicitud de modificación para ampliar la gama de residuos peligrosos en la autorización **19-I-003D-14**, es **PROCEDENTE** por lo cual los residuos peligrosos que **la promovente**, puede transportar son los descritos en la TABLA 1:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1.	Aceite de petróleo (aceite lubricante usado, aceite hidráulico gastado, aceites solubles gastados, aceite de templado de metales).
2.	Acumuladores eléctricos de electrolito ácido (acumuladores automotrices).
3.	Estopas, trapos, guantes, aserrín, tierra, papel y cartón impregnados con hidrocarburos.
4.	Filtros automotrices contaminados con hidrocarburos.
5.	Lámparas fluorescentes
6.	Lodos contaminados con hidrocarburos.
7.	Líquidos residuales de procesos corrosivos (residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos eléctricos).
8.	Líquidos residuales de procesos no corrosivos (residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de procesos).
9.	Lodos provenientes de galvanoplastia.
10.	Lodos provenientes de templado de metales.
11.	Lodos provenientes del tratamiento de agua de procesos.
12.	Lodos provenientes del tratamiento de aguas negras.
13.	Solvente orgánico (acetona, benceno, butanol, cloroformo, dicloroetano, diclorometano, hexano, keroseno, tolueno, xileno).
14.	Solvente inorgánico (ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido bromhídrico, ácido bórico).
15.	Sustancias corrosivas ácidas (ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido fórmico, ácido fórmico, ácido acético, cloruro de aluminio, trifluoruro de boro, cloruro de zinc).
16.	Catalizadores automotrices.
17.	Acumuladores usados y sus componentes.
18.	Fondos pesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados,
19.	Lodos de destilación de solvente.
20.	Hierro esponja gastado, óxido de hierro gastado, virutas, torneaduras o rapaduras de metales ferrosos
21.	Polvo del equipo de control de emisiones de horno eléctrico en la producción de hierro y acero.
22.	Lodos de perforación de base aceite.
23.	Lodos de perforación de base agua.
24.	Recortes de perforación.
25.	Lodos de perforación contaminados con hidrocarburos.
26.	Madera tratada de torres de tratamiento tratadas con arsénico.
27.	Sólidos impregnados con pintura, incluye textiles, trapos, latas vacías.
28.	Sólidos impregnados con barnices, incluyendo textiles, trapos, latas vacías.
29.	Lodos de bicromato.
30.	Soluciones de bicromato de sodio gastada.
31.	Balastras electrónicas.
32.	Escombros de concreto impregnados con grasas y aceites producto de demolición de pisos.
33.	Escombros de material antiácido, colocado en diques y fosas donde se maneja ácidos que se sustituye en reparaciones.
34.	Tinas, porrones y totes que contuvieron aceites, grasas, ácido sulfúrico, sosa, desengrasantes, aditivos para tratamiento de aguas, sarricidas, aromatizantes.
35.	Grasa contaminada con agua, tierra y aceite.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

Número	Nombre del Residuo Peligrosos	continuación.....
36.	Envases vacíos metálicos que contuvieron pinturas, solventes, polioles y MDI.	
37.	Envases vacíos de plástico que contuvieron bonderites, permatretment y pasivados.	
38.	Tambores metálicos que contuvieron grasa o aceite.	
39.	Tambores vacíos de plástico aditivos para soluciones acidas de decapado.	
40.	Trapos, empaques, tinas, latas, tubería y aserrín impregnado con poliol.	
41.	Pinturas, barnices y productos relacionados residuales, caducos que incluye recubrimiento orgánico, catalizadores y rigidizante de barnices.	
42.	Poliol residual y fuera de especificación.	
43.	Trapos, filtros y latas vacias impregnadas con grasa, pintura y solvente.	
44.	Emulsión gastada.	
45.	Lodo de rectificado.	
46.	Aceite usado, caduco o fuera de especificación.	
47.	Lodos aceitosos	
48.	Gasolina y/o diésel sucio gastado.	
49.	Lodos de filtro magnetico.	
50.	Lodos ácidos.	
51.	Agua contaminada con aceite.	
52.	Lodos de fosfato.	
53.	Emulsión sucia (filtro magnetico).	

SEGUNDO.- Que su solicitud de modificación para incrementar la capacidad de 01 (uno) vehículos en la autorización **19-I-003D-14**, es **PROCEDENTE** por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 2.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
063D/14	DODGE	2009	C 2 CHASIS PORTACONTENEDOR	3D6WN56T09G564356	237EU3	22 Ton.
064D/14	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X78F810248	238EU3	40 Ton.

TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
414D/15	FREIGHTLINER	2016	T 3 TANQUE	3ALHCYDJ2GDH9055	03AA8Y	18,000 Lts.
415D/15	FREIGHTLINER	2006	T3 TANQUE	3AKJA6CG16DU43330	20AB7E	15 Ton.
408D/16	DRAGON	2014	S 3 CHASIS PORTACONTENEDOR	1D9SH3436EC661185	40TX6J	30 Ton.
409D/16	MATA	2013	S 2 TANQUE	3S9ST4222DM017723	34TZIC	21,000 Lts.
309D/17	INTERNATIONAL	2000	C 3 VOLTEO	3HTSPAAR2YNI00100	15AE6T	15 Ton.
310D/17	FREIGHTLINER	2018	C 2 VOLTEO	3ALACXCS8JDJL0297	73AE5T	10 Ton.
097D/19	FREIGHTLINER	2018	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHG3CY3JDJR5087	40AK4T	18 Ton.
990D/21	FREIGHTLINER	2018	C3 VOLTEO	3ALHCYDJ11DJV7917	09AN6W	15 Ton.
991D/21	FREIGHTLINER	2018	C3 VOLTEO	3ALHCYDJ3JDJV7918	10AN6W	15 Ton.
992D/21	KENWORTH	2012	C3 VOLTEO	3BKHLN9X9CF379759	11AN6W	15 Ton.
993D/21	FREIGHTLINER	2019	T3 TRACTOR	3AKJGLDR3KDKP0563	20AP8C
994D/21	FREIGHTLINER	2018	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHG3CY3JDJR5087	94AN8P	18 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 14 (catorce) vehículos; 02 (dos) vehículos señalados en la TABLA 2 autorización número **19-I-003D-14**, 12 (doce) vehículos señalados en la TABLA 3 modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA, con una capacidad de carga total de 213 (doscientos trece) toneladas y 39,000 (treinta y nueve mil) litros para para la recolección transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 1, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-003D-14, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligroso aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SEXTO.- La empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SÉPTIMO.- La empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la Autorización número **19-I-003D-14** otorgada mediante el oficio número 139.003.01.099/14 de fecha 18 de febrero de 2014, 139.003.01.129/14 del 12 de marzo de 2014, del 139.003.01.065/15 del 10 de febrero del 2015 y 139.003.01.326/17 del 16 de junio de 2017 otorgados por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a favor de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.103/21 de fecha 11 de mayo de 2021, emitido por esta Oficina de Representación y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.

Se hace del conocimiento a la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Luis Demetrio Rodríguez Guerrero, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ

PCHM/ ANBE/ RSC/ HBC/ RRM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0045/07/21

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

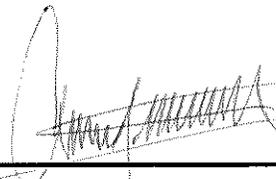
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 16 de diciembre del año 2021, comparece en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, ubicadas en el Palacio Federal, primer piso, en la Av. Benito Juárez # 500, Centro de Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100, el **C. ANGEL SOLIS NARVAEZ**, persona autorizada por el representante legal para recibir el oficio a notificar y que se identifica(n) con CREDENCIAL PARA VOTAR **NUMERO GRGRCL66092819M200** quien(es) en el presente acto se le(s) notifica y entrega el **No. 139.003.01.423/21** de fecha 16 de diciembre del 2021, dirigido a **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.** emitido por el **ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, como Encargado de Despacho de la Semarnat en Nuevo León**, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018. Notificación que se realiza de conformidad con fundamento en los artículos 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, firmando al calce de recibido para constancia de todo lo anterior, y recibiendo copia de la presente cédula de notificación

INTERESADO (A)

 16/DICIEMBRE/2021

Nombre y firma



